

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 731244089001-2016-00122
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Efraín Siabato Chacón

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, el Despacho resuelve, **NO DECRETAR** la medida cautelar solicitada por el doctor GONZALO ALBERTO SENDOYA MEJÍA, vista a folio 4 del cuaderno N° 2 del expediente, atendiendo que dicho profesional no cuenta con la facultad para ello; toda vez que conforme lo dispuesto en providencia del 21 de junio de 2019 (Fl. 97 y 98 Cuaderno N° 1 del expediente), al mencionado abogado no se le reconoció personería para actuar en representación de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., toda vez que no se allegó en esa oportunidad el poder otorgado a su favor y hasta la fecha dicha situación no ha variado; pues conforme se indica en constancia secretarial obrante a folio 5 del expediente, no se ha allegado poder alguno para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ